



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Octubre de 2024.-

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados, "MARTINEZ ARTURO - CONCEJAL - EL SAUZALITO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: RETENCION INDEBIDA DE HABERES", EXPEDIENTE N° 3898/21.

Y CONSIDERANDO:

Que la presente causa se origina por la denuncia formulada por el Sr. ARTURO MARTINEZ, D.N.I. N° 21.308.133 en la cual relata que se encontraba sufriendo una retención indebida de sus haberes o dieta como Concejal del Municipio de El Sauzalito de la Provincia del Chaco.

En su presentación manifiesta que es *concejal del municipio de El Sauzalito desde el 10/12/19 por el partido Justicialista.*

Que no tuvo inconvenientes para la percepción de su dieta hasta que inició una serie de pedidos de informes sobre actos de gobierno, ejecución de partidas, rendiciones, etc. Que en Octubre del 2.020 fue el último mes que cobro su dieta y que a partir de Noviembre 2.020 ya no le pagaron más.

Continua diciendo *que en Diciembre 2.020 comenzó a averiguar las razones de la falta de acreditación de su dieta y le manifestaron que era una situación de falta de dinero y que el Intendente tampoco se encontraba cobrando. Que dicha situación continuo en los meses de Enero/Febrero/Marzo del año 2.021.*

Adjunta como documental, fotocopias: resultado Tribunal Electoral elecciones cargos municipales del 13/09/19; nota dirigida a la tesorera municipal de El Sauzalito fecha 19/03/21; fotocopias de los últimos movimientos de la Caja de Ahorro N°0001800022814300, fotocopia del recibo de sueldo Octubre/2.020; fotocopia del D.N.I.

Que en el marco de la ley 616-A y ley 1341-A se le dio apertura al expediente ordenándose oficiar al Sr. Intendente del Municipio de El Sauzalito y al Presidente del Concejo Municipal.

Que fueron enviados varios instrumentos con sus respectivas reiteratorias sin obtener ninguna respuesta.

Como consecuencia de ello se determinó en fecha



18/08/22 el envió de una comisión a fin de recabar la información atinente a la denuncia formulada.

Que a fs. 32/33 se encuentra agregada acta de constatación realizada al Municipio de El Sauzalito en la cual no obstante no encontrarse presente el Sr. Intendente fuimos atendidos por la Sra. Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Economía. La primera manifestó que se encontraba en funciones desde enero/2021 y que desde esa fechas hasta la actualidad se abonaban normalmente los haberes a todos en la Municipalidad.

Que posteriormente se ordenaron oficios al Tribunal de Cuentas de la Provincia con la inquietud de verificar la existencia de denuncias como la realizada por el Sr. Arturo Martinez como así mismo corroborar los estados contables del municipio correspondientes a los periodos 2.020 y 2.021.

La respuesta brindada por el mencionado organismo fue que la rendición de Cuentas del Municipio de El Sauzalito del 2020 fue aprobada por resolución N° 94 del Ac. Sala II N° 23 Pto. 7 de fecha 06/10/21 y la Rendición de Cuentas del 2021 fue aprobada por Resolución N° 74 del Ac. Sala II N° 27 Pto. 3 de fecha 26/10/22, asimismo informaron que no existía denuncia por parte del concejal respecto del hecho manifestado en la FIA.

Que, esta fiscalía actúa en el marco de la ley precitada, cuyo art. 6 ordena; "promover la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del poder administrador de los municipios..."

Que, de los elementos probatorios obrantes, los informes remitidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, así como información recabada en la Municipalidad de El Sauzalito, hacen concluir que no existen irregularidades que hayan puesto en juego la gestión administrativa municipal ni que se haya realizado actos o hechos que pudieran ocasionar daño o perjuicio al erario público provincial o municipal, por lo que no existe transgresión a la normativa citada aplicable al caso.

Que no corresponde a la esfera de competencia de ésta FIA una mayor profundización respecto del hecho informado, más aún cuando los particulares disponen de la posibilidad de buscar amparo a través de la vía judicial.-

Que, en virtud de lo todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones, no surgiendo irregularidades en la gestión municipal ni la comisión de hechos o actos que hubieran causado perjuicio del erario público.-

II.- ARCHIVAR sin más, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2881/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas